**RESOLUCIÓN N° 459**

**(11 de septiembre de 2026)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

**El Alcalde de Tabio**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y complementarias y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Artículo 95 Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes.

Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...".

Que dando aplicación al principio constitucional consagrado en el artículo 113 es permitido a las ramas del poder público, a pesar de tener funciones separadas, la colaboración armónica para la consecución de sus fines, con lo cual se pretende aunar esfuerzos con el fin de lograr un fortalecimiento en la capacidad operativa a través de la gestión administrativa y contribuir en forma eficaz a la implementación y desarrollo de la reforma.

Que la constitución política de Colombia consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del estado según el artículo 113 de la misma, y por ende aplicable entre LOS MUNICIPIOS.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses y en el marco de esa autonomía, en consonancia con el artículo 314 de la misma Carta Política establece que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración y representante legal del municipio. Seguidamente, el artículo 315 numeral 3°, de la Constitución Política señala como una de las atribuciones del alcalde, en su condición, por demás, de representante legal, la de representar al municipio judicial y extrajudicialmente.

Que conforme al artículo 228 de la carta política, la administración de justicia es una función pública, cuyo acceso debe garantizarse a todas las personas.

Que, la Ley 1801 de 2016, establece la necesidad que los Municipios, cuenten con un centro transitorio de protección "Establece que los Centros de Traslado por Protección (CTP) son espacios físicos para trasladar personas que pueden poner en riesgo su vida, su integridad o la de terceros".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, el ingreso al Centro de Traslado por Protección (CTP) se aplicará cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro. Por lo tanto es un espacio asignado a la ubicación adecuada de instituciones y profesionales que atenderán en forma oportuna las afectaciones de la convivencia pacífica de la comunidad, evitando que se generen hechos violatorios a las normas constitucionales y legales, interviniendo en forma integral, interdisciplinaria e interinstitucional en cada uno de los casos en particular.

Que, lo que establece la citada norma, es con el fin de contar con espacios adecuados para que las personas que se encuentran en estado de indefensión, así como personas que se encuentran alterando el orden público, sean llevadas a dicho espacio por un término no mayor a 12 horas.

Que, el artículo 40 de la Ley 2197 de 2022, "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", el cual complementa el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, señala; "el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladar al ciudadano (a) en los siguientes casos: 1. Cuando se encuentre inmerso en riña. 2. Se encuentre deambulando en estado de indefensión. 3. Parezca alteración de conciencia por aspectos de orden mental. 4. Se encuentre o aparente estar bajo efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas y exteriorice comportamientos agresivos o temerarios. 5. Realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad, o la de terceros. 6. Se encuentre en peligro de ser agredido".

Que la retención transitoria como una medida de protección destinada a prevenir que una persona que se encuentra en estado de transitoria incapacidad (ebriedad) o de grave, notoria y violenta exaltación, pueda cometer actos que afecten sus propios derechos o derechos de terceros; que busca proteger tanto al individuo que se encuentra en estado de transitoria incapacidad o de extrema excitación, como a terceras personas del peligro que podría suponer un comportamiento agresivo o simplemente descontrolado de una persona en tales circunstancias; siendo estas medidas ajustadas a la Constitución. Sin embargo, estas finalidades precisan la Corte, son constitucionales si hay una necesidad imperiosa, es decir, cuando la medida está encaminada a proteger derechos fundamentales de una persona que se encuentra en condición de incapacidad transitoria y de los terceros que puedan verse afectados por el comportamiento temerario, agresivo o irracional de esta persona.

Que, se reglamentan los Centros de Traslado por Protección (CTP) a través del Decreto Nacional 1284 de 2017, los cuales deben ser implementados, adecuados y puestos en marcha por la autoridad territorial competente, disponiendo de espacios físicos para hacer efectivo el medio de policía establecido en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016.

Que, así mismo el Decreto 804 de 2020, establece medidas de adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de protección a cargo de entidades territoriales.

Que, en consecuencia, resulta indispensable por parte del Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía del Municipio, disponer de un lugar acondicionado para la aplicación de medida policiva de retención transitoria, tendiente a garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas sujetos de la medida y terceros involucrados en las situaciones que afectan la convivencia y seguridad de la comunidad de Tabio Cundinamarca.

Que el Centro de Traslado por Protección, aplicara el protocolo a las personas sujetas a traslado por protección así: cuando un Ciudadano trasgrede los Art. 155 y 157 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 29 de Julio de 2016). La Policía Nacional realiza el traslado de la persona sujeta a traslado por protección al Centro de Traslado por Protección (CTP) ubicado en el Municipio de Chía, realizando un reporte escrito por parte del uniformado de la Policía Nacional quien debe justificar el motivo de este. Posteriormente se efectúa un registro de las pertenencias del conducido/a. Se incautarán los elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones. Luego el área de Enfermería realiza Valoración del Estado de Salud a la persona al ingresar al CTP.

Realizando un reporte de valoración de Ingreso en cuanto a Salud, si la persona se encuentra en buenas condiciones de salud, pasa al área jurídica verificando los derechos de la persona. Si es extranjero sin documentación se reporta a Migración Colombia, en este paso se realiza un reporte o Informe Individual de Traslado. Si la persona cumple con las condiciones legales de ingreso, la Policía Nacional realiza el Ingreso al respectivo espacio de reflexión de acuerdo con género (Hombres, Mujeres o LGBTI).

Que la Alcaldía Municipal de Chía, dio inicio al Centro de Traslado por Protección, el día 13 de Diciembre del 2016; como Unidad Permanente de Justicia y se estableció como Centro de Traslado por Protección con fundamento en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 155, ya que dicha norma emana un mandamiento legal.

Que, el municipio de Chía, mediante Resolución No. 300 del 25 de enero de 2018 y Resolución No. 4370 del 13 de octubre de 2022, ha establecido un CTP modelo que cumple con todos los estándares legales, ubicado en el inmueble arrendado en la calle 2 No. 6-35 de la Variante Chía-Cota (contrato No. CO1.PCCNTR.7766745). Este centro cuenta con infraestructura adecuada, protocolos estandarizados y un equipo interdisciplinario disponible las 24 horas, conformado por cuatro (04) abogados, tres (03) psicólogos y tres (03) auxiliares de enfermería, acorde a lo dispuesto por la Resolución No. 0826 del 06 de marzo de 2024 por la cual se modifica el artículo vigésimo segundo (22) de la Resolución No. 4370 del 13 de octubre de 2022 en cuanto a la composición del equipo interdisciplinario y las obligaciones específicas de cada profesional.

Que teniendo en cuenta las funciones que se desarrollan en la Secretaria de Gobierno, Seguridad, Convivencia y Participación Ciudadana se hace viable la necesidad de celebrar el un convenio cuyo objeto es "GARANTIZAR LA ATENCIÓN DIGNA Y OPORTUNA DE PERSONAS SUJETAS A TRASLADO POR PROTECCIÓN DEL MUNICIPIO DE TABIO AL CTP DEL MUNICIPIO DE CHIA MEDIANTE LA COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 155 DE LA LEY 1801 DE 2016."

Que, el presente convenio interadministrativo se realiza de acuerdo al Artículo 209 – 311 Constitución Nacional — Articulo 6 Ley 489 de 1998 — Literal c, numeral 4, Articulo 2, Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 — Artículo 2 .2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Municipio de Tabio debe dar cumplimiento a los fines del Estado y para ello debe consultar los instrumentos de planificación administrativa que se articulan la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y el Plan de Desarrollo Municipal "Construyendo Juntos 2024-2027", donde se definieron algunas metas puntuales para el componente y programa relacionado a continuación como parte del ejercicio y de las funciones de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Que así las cosas y ante las limitaciones presupuestales que posee el Municipio de Tabio para la implementación, operación y mantenimiento total de un CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) propio, se hace necesario oportuno y conveniente suscribir un Convenio Interadministrativo con el Municipio de Chía, que permita garantizar la atención integral de las personas infractoras que puedan presentarse en el municipio.

Que teniendo en cuenta el marco legal aplicable, la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), en su artículo 155 modificado por el artículo 40 de la Ley 2197 de 2022, establece de manera imperativa la obligación de los municipios de contar con Centros de Traslado por Protección (CTP), señalando expresamente en su parágrafo 6° que "Las alcaldías distritales o municipales podrán realizar convenios, coordinaciones o asociaciones con otros entes territoriales para la materialización del medio de policía establecido en el presente artículo". (Subrayado fuera de texto). Esta disposición encuentra su desarrollo en el Decreto 804 de 2020, por medio de la cual se reglamentan las condiciones de adecuación de estos centros.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 2°, numeral 1, literal a), establece que los municipios son entidades estatales con plena capacidad para celebrar convenios interadministrativos. Esta facultad se ve reforzada por lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que autoriza expresamente a las entidades públicas a asociarse mediante convenios para el cumplimiento conjunto de funciones administrativas.

Que, haciendo especial énfasis al ámbito contractual, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, incluye los convenios interadministrativos como modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas guarden relación directa con el objeto de las entidades participantes. Esta disposición se complementa con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

Que el Municipio de Tabio no cuenta actualmente con la infraestructura ni los recursos humanos necesarios para operar un CTP propio. Esta situación genera un vacío en la protección de personas en estado de vulnerabilidad, exponiendo tanto a estos individuos como a la comunidad en general.

Que el Municipio de Tabio, DA-100-297-2026 de 14 de julio de 2026 manifestó su intención de celebrar un convenio con el Municipio de Chía y mediante oficio SGSCPC-200-466-2026 del 28 de julio de 2026 la Secretaria de Gobierno, Seguridad, Convivencia y Participación Ciudadana del municipio, en atención a la aceptación dada por la Alcaldía de Chía según oficio DSCC-031-0793-2026, solicita precisar y discriminar los insumos requeridos indicando entro otros la cantidad y las especificaciones técnicas,

Que la jurisprudencia constitucional, particularmente la Sentencia C-380 de 2023 (M.P. Alejandro Linares Cantillo), ha sido enfática en señalar que el Traslado por Protección solo procede cuando se cumplen estrictamente los requisitos legales y se garantizan condiciones dignas para las personas trasladadas. De tal manera que, el presente Convenio permite dar cumplimiento a estos estándares constitucionales, evitando posibles vulneraciones a derechos fundamentales.

Que el convenio tiene por objeto principal GARANTIZAR LA ATENCIÓN DIGNA Y OPORTUNA DE PERSONAS SUJETAS A TRASLADO POR PROTECCIÓN DEL MUNICIPIO DE TABIO, CUNDINAMARCA AL CTP DEL MUNICIPIO DE CHÍA, MEDIANTE LA COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 155 DE LA LEY 1801 DE 2016 Y CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. Entre los beneficios concretos se destacan la optimización de recursos públicos al evitar la duplicación de infraestructuras, el cumplimiento de garantías de atención profesional y especializada para personas en situación de vulnerabilidad, el cumplimiento de los estándares constitucionales y legales en materia de traslados por protección, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en ambos municipios y el aprovechamiento de la experiencia acumulada por Chía en la operación del CTP.

Que el presente convenio interadministrativo se encuentra plenamente justificado desde el punto de vista normativo, técnico y presupuestal. Permite dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales en materia de protección de derechos fundamentales y seguridad ciudadana, al tiempo que optimiza el uso de recursos públicos mediante la cooperación interadministrativa. La experiencia exitosa del CTP de Chía, sumada a la necesidad manifiesta del municipio de Tabio, hacen de este instrumento la solución más adecuada para garantizar la protección efectiva de todas las personas en el territorio de ambos municipios.

Que por todo lo anterior, el Municipio de TABIO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado, considera necesario, oportuno y conveniente la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, para lo cual adelantará el respectivo proceso contractual.

Que el objeto del convenio interadministrativo a suscribir se encuentra en la Codificación Clasificador Bienes y Servicios: Código UNSPSC 92101701 y se encuentra incluido en la Plan Anual de Adquisiciones en el para la vigencia 2026.

Que para soportar la contratación se cuenta con las disponibilidades presupuestales que a continuación se relacionan:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000715 del 06 de agosto de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda con cargo al Rubro: 2.3.2.02.02.009. Proyecto: 2024257850041 Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana en el municipio de Tabio Cundinamarca, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($6.305.977) M/CTE. del cual se afectará la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($5.824.455) M/CTE.**

| **CDP N°2026000715** | | | **FECHA: 06/08/2026** | |
|---|---|---|---|---|
| **Rubro / CCPET** | **Auxiliar o meta** | **Descripción del rubro** | **Fuente** | **Valor** |
| 2.3.2.02.02.009 | 017 – REALIZAR EL FORTALECIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, | 9014 – MULTAS | $ 6.305.977 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA | SOCIALES Y PERSONALES | CÓDIGO DE POLICÍA | |
| | | | **VALOR TOTAL** | **$ 6.305.977** |
| | | | **VALOR A AFECTAR** | **$ 5.824.455** |

**CAUSAL DE CONTRATACIÓN**:

Por tratarse de CONVENIO entre entidades públicas conforme al Literal c) numeral 4º artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece la contratación entre entidades públicas como causal de contratación directa, la entidad contratante debe verificar los siguientes presupuestos que le permita acoger la propuesta y suscribir el correspondiente CONVENIO:

Que las partes sean entidades de naturaleza pública y que las obligaciones derivadas del convenio guarden relación directa con las funciones y competencias de las entidades participantes.

La ley 489 de 1998 "Articulo 95. Asociación Entre Entidades Públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

Que, dentro de los beneficios concretos se destacan la optimización de recursos públicos al evitar la duplicación de infraestructuras, el cumplimiento de garantías de atención profesional y especializada para personas en situación de vulnerabilidad, el cumplimiento de los estándares constitucionales y legales en materia de traslados por protección, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en ambos municipios y el aprovechamiento de la experiencia acumulada por Chía en la operación del CTP.

Que, el presente convenio interadministrativo se encuentra plenamente justificado desde el punto de vista normativo, técnico y presupuestal. Permite dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales en materia de protección de derechos fundamentales y seguridad ciudadana, al tiempo que optimiza el uso de recursos públicos mediante la cooperación interadministrativa. La experiencia exitosa del CTP de Chía, sumada a la necesidad manifiesta del municipio de Tabio, hacen de este instrumento la solución más adecuada para garantizar la protección efectiva de todas las personas en el territorio de ambos municipios..

El Decreto 1082 de 2015 referente a los CONVENIOS interadministrativos menciona que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Es así como, la Corte Constitucional en el análisis de asequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los Convenios interadministrativos señala que "(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado."

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los Convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas, entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

Estos Convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: "Los CONVENIOS se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son Convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos."

**OBJETO A CONTRATAR:**

**GARANTIZAR LA ATENCIÓN DIGNA Y OPORTUNA DE PERSONAS SUJETAS A TRASLADO POR PROTECCIÓN DEL MUNICIPIO DE TABIO AL CTP DEL MUNICIPIO DE CHIA MEDIANTE LA COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 155 DE LA LEY 1801 DE 2016.**

**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA (CTP):**

1. Mantener disponible, durante el plazo del convenio y conforme a su capacidad institucional, la infraestructura destinada al Centro de Traslado por Protección para la recepción de personas provenientes del Municipio de Tabio respecto de las cuales la Policía Nacional haya aplicado legalmente el medio de traslado por protección.
2. Ejecutar las actividades a su cargo conforme al artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, las disposiciones reglamentarias vigentes y el protocolo institucional aplicable al CTP.
3. Entregar a Tabio, antes del inicio de la ejecución, copia o identificación formal del protocolo vigente de funcionamiento del CTP y de los actos administrativos que regulan su operación.
4. Acreditar la dirección de la sede vigente, horario de funcionamiento, capacidad operativa, personal interdisciplinario disponible, sistema de turnos y recursos institucionales destinados a la ejecución.
5. Recibir a las personas trasladadas desde Tabio de acuerdo con los requisitos legales y operativos aplicables.
6. Llevar el registro y trazabilidad del ingreso, permanencia y salida de cada persona proveniente de Tabio conforme a la ley, el protocolo vigente y las reglas de protección de datos.
7. Garantizar que ninguna persona permanezca por encima del término máximo legal y que la salida se produzca cuando desaparezcan las causas que dieron origen al traslado.
8. Disponer del grupo interdisciplinario exigido por la normatividad y garantizar, cuando legalmente corresponda, la disponibilidad del personal médico requerido por el artículo 155.
9. Brindar la atención inicial, orientación psicológica o psicosocial y primeros auxilios que correspondan dentro de las competencias, perfiles y capacidades del personal dispuesto para el CTP.
10. Activar inmediatamente las rutas del sistema de salud cuando una persona presente lesiones, urgencias, alteración grave del estado de conciencia, afectación psicofísica o una situación que exceda la capacidad asistencial del CTP.
11. Mantener las condiciones de infraestructura, saneamiento, seguridad, vigilancia tecnológica, servicios públicos, accesibilidad, evacuación y control requeridas por la normativa vigente.
12. Informar inmediatamente a Tabio cualquier evento de sobreocupación, cierre temporal, indisponibilidad de infraestructura, insuficiencia de personal o contingencia que afecte la capacidad para recibir personas provenientes de su jurisdicción.
13. Adoptar y aplicar los procedimientos internos de emergencia frente a eventos que puedan afectar la vida e integridad de las personas trasladadas.
14. Facilitar a los supervisores el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del convenio, dentro de los límites derivados de las reservas legales y protección de datos.
15. Recibir los elementos aportados por Tabio, suscribir el acta correspondiente y adelantar los registros administrativos e inventariales que resulten procedentes.
16. Destinar los bienes aportados al funcionamiento del CTP.
17. Presentar informes mensuales y un informe final de ejecución.
18. Participar en las reuniones de coordinación, seguimiento y evaluación convocadas con ocasión del convenio.
19. Mantener un enlace institucional para la coordinación permanente con Tabio.

20. Informar inmediatamente al supervisor de Tabio cualquier evento grave que afecte a una persona proveniente de su jurisdicción durante la permanencia en el CTP, sin perjuicio de las comunicaciones que deban efectuarse a autoridades competentes

**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE TABIO**

1. Adelantar oportunamente el procedimiento requerido para la adquisición de los bienes que constituyen su aporte en especie.
2. Entregar al Municipio de Chía los elementos descritos en el numeral 2.5.4 del estudio previo dentro del plazo establecido en el instrumento u orden de compra y, en todo caso, dentro del plazo de ejecución del convenio.
3. Suscribir el acta de entrega de los bienes, dejando constancia de su cantidad, características, estado, valor y destinación.
4. Designar formalmente al supervisor del convenio.
5. Mantener un enlace institucional para efectos de coordinación con el Municipio de Chía.
6. Coordinar con la Policía Nacional, dentro del ámbito de competencia de cada entidad, los aspectos administrativos y operativos relacionados con la materialización del traslado por protección desde la jurisdicción de Tabio.
7. Facilitar la información institucional requerida para la adecuada trazabilidad de los casos, con observancia del régimen de protección de datos.
8. Participar en las reuniones y espacios de articulación interinstitucional.
9. Coordinar, dentro del ámbito de sus competencias, la activación de las rutas municipales que puedan requerirse frente a situaciones de habitabilidad en calle, violencia intrafamiliar, salud mental u otras circunstancias que demanden intervención institucional posterior o complementaria al traslado por protección.
10. Atender oportunamente las comunicaciones del Municipio de Chía relacionadas con contingencias, capacidad operativa o novedades relevantes.
11. Realizar seguimiento a la ejecución a través del supervisor designado.
12. Coordinar, cuando las circunstancias particulares de protección así lo requieran, las actuaciones institucionales razonables para facilitar el retorno o articulación posterior de la persona, sin que ello permita prolongar la medida por encima del límite legal.

**C) OBLIGACIONES CONJUNTAS** Las partes se obligan conjuntamente a:

1. Aplicar y respetar el protocolo de funcionamiento vigente del CTP del Municipio de Chía.
2. Adoptar, antes del inicio operativo, una ruta de coordinación específica Chía–Tabio en la que se identifiquen contactos institucionales, procedimiento de comunicación previa, documentos para ingreso, manejo de contingencias, rutas de salud, procedimiento de salida y responsables de cada actuación.
3. Mantener comunicación permanente durante la ejecución.
4. Suscribir las actas de inicio, entrega de bienes, seguimiento, terminación y liquidación que resulten procedentes.
5. Garantizar la reserva, seguridad y tratamiento adecuado de la información obtenida durante la ejecución.
6. Participar en espacios de evaluación cuando se presenten dificultades operativas que requieran ajustes en la coordinación.
7. Mantener actualizados los datos de los servidores o enlaces responsables de la coordinación.

**VALOR DEL APORTE A CARGO DEL MUNICIPIO DE TABIO**

Para efectos presupuestales del Municipio de Tabio, el valor del aporte en especie a cargo de este corresponde a la suma de: **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($5.824.455) M/CTE.**

**PLAZO:**

El plazo del convenio será **DOS (2) MESES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin que en ningún caso pueda superar el 31 de diciembre de 2026.En caso de que entre la fecha del acta de inicio y el 31 de diciembre de 2026 exista un período inferior a tres meses, el plazo corresponderá al lapso comprendido entre dichas fechas.

**LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**

Que en los estudios y documentos previos que contienen las condiciones de la ejecución del convenio, se podrán consultar en la Oficina de Contratación, ubicada en la Carrera 5 Nº 4-27 Parque Principal.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la contratación directa para la celebración del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto corresponde a **GARANTIZAR LA ATENCIÓN DIGNA Y OPORTUNA DE PERSONAS SUJETAS A TRASLADO POR PROTECCIÓN DEL MUNICIPIO DE TABIO AL CTP DEL MUNICIPIO DE CHIA MEDIANTE LA COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 155 DE LA LEY 1801 DE 2016** con **EL MUNICIPIO DE CHIA** - NIT 899999172-8, representada legalmente por el señor **LEONARDO DONOSO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número. 11.201.444 expedida en Chía, por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($5.824.455) M/CTE** representados en la entrega en especie por parte del Municipio de Tabio de los siguientes bienes, elementos e insumos destinados al fortalecimiento de las condiciones de operación del CTP:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | **Isla de trabajo para 4 personas**: Marca: Genérica, Referencia: S/R<br>Consta de 4 superficies en RH melaninanico (variado colores), canto<br>rígido, incluye 2 archivadores 2x1 metálicos, 2 costados metálicos y 3 Pantallas de vidrio crudo de 8mm papel esmerilado, 1 canaleta metálica con troqueles (no incluye cables ni tomas). | Unidad | 1 |
| 2 | Silla de escritorio: Silla de escritorio ejecutiva negro basculante tapizada y base cromada.<br>Respaldo en tela micro perforada. Asiento de espuma tapizada en tela. Apoyacabezas fijo en polipropileno. Respaldo reclinable (Basculante) de 90 a 130°<br>Altura ajustable con pistón neumático Estrella en metal cromado.<br>Ruedas en polipropileno.<br>Soporte hasta 110 Kg .<br>Alto Espaldar 85 a 95 cm<br>Alto a los Brazos 58.5 a 68.5 cm<br>Alto al Asiento 42.5 a 52.5 cm<br>Ancho 59.5 cm<br>Profundidad 49 cm | Unidad | 4 |
| 3 | Bata quirúrgica desechable<br>Marca: Genérico Peso: 35 gramos Color;: Azul Diseño: Bata quirúrgica manga larga, puño Rib | Unidad | 10 |
| 4 | Alcohol Antiséptico Galón x 3600 ml: Presentación en frasco | Unidad | 2 |

**APORTE MUNICIPIO DE CHÍA:** Recepción de las personas objeto de la medida o el medio material de policía de Traslado por Protección aportando su infraestructura, capacidad operativa, personal interdisciplinario, administración y demás recursos comprometidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Tabio, a los once (11) días del mes de septiembre de 2026.

**CÚMPLASE**

**CARLOS JAVIER JULIO TORRES**
**ALCALDE MUNICIPAL**

| FUNCIONARIO | NOMBRE Y CARGO | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| PROYECTADO POR | Martha Rocío Peñuela Quijano/ Profesional Universitario / Secretaría General y de Asuntos Contractuales | | 11/09/2026 |
| REVISADO POR | Jeisson David García Lozano– Secretario General y de Asuntos Contractuales | | 11/09/2026 |
| APROBADO POR | Jeisson David García Lozano– Secretario General de Asuntos Contractuales | | 11/09/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |